



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000135



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

Puebla, Puebla, a once de junio de dos mil veinticinco.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre DE

con motivo de la orden de inspección ordinaria número PFPA/27.3/2C.27.3/0044/24 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTADO

1.- Mediante orden de inspección descrita en la cabeza de la presente resolución, signada por la encargada de despacho de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena practicar visita de inspección en materia de vida silvestre a

efecto al personal adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental con el objeto de realizar la referida diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el personal comisionado, debidamente acreditado procedió a realizar visita de inspección en materia de vida silvestre a

que los datos con quien se entiende la visita, de los testigos de asistencia así como los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro determinando los inspectores actuantes las siguientes irregularidades:

Eliminación:
179 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 1 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHMI/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

Irregularidades detectadas en la visita de inspección

El compareciente no cuenta con el aviso y/o licencia y/o permiso y/o autorización para realizar actividades de conservación y aprovechamiento de vida silvestre otorgado por la SEMARNAT, así mismo, exhibió el oficio número de fecha 24 de mayo de 2023, donde presenta el trámite sobre la renovación del Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), denominada con registro refiere: en el apartado RESULEVE, fracción SEGUNDO dice: Toda vez que la unidad en cuestión no ha dado cumplimiento por más de 2 años consecutivos a la presentación de informes de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, esta Dirección General de Vida Silvestre resuelve NO AUTORIZAR la renovación del registro correspondiente a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), denominada no se verifica el cumplimiento del plan del plan de manejo.

De igual manera, el visitado manifiesta que se ha tenido la fuga de 07 ejemplares, derivado de que las instalaciones se dejaron sin supervisión a inicios de la Pandemia de COVID 19, (entre los años 2020 y 2021) sin embargo, no se notificó en el término de tres días, ante la SEMARNAT.

El visitado no exhibió los informes anuales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Eliminación:
42 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

3.- Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, es presentado ante la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escrito firmado por el mediante el cual, realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a los intereses de su poderdante.

4.- Previo citatorio con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, personal autorizado de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, notifica a

del

acuerdo de emplazamiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de Inspección número PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

5.- Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, es presentado ante la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escrito firmado por el mediante el cual, realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a los intereses de su poderdante.

6.- Mediante acuerdo administrativo de fecha dos de junio de dos mil veinticinco, se ponen a disposición del interesado, las actuaciones del presente asunto, a efecto de que en el término de tres días hábiles exprese por escrito los alegatos que considere convenir a sus intereses, acuerdo que fue notificado el día de su emisión.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 22

Monto de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, 95 primer párrafo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituya, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 79 y 80, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, Por el artículo 29 fracción I inciso c), 30 fracción II, último párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre, 50 de su Reglamento.

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la visita de inspección, instrumentada en el acta número PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se advirtió las irregularidades descritas en el considerando III del acuerdo de emplazamiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, y que en





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica**

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

consecuencia se ordenó la medida y los requerimientos en los considerandos V del citado emplazamiento, describiéndose lo siguiente:

Irregularidades detectadas en la visita de inspección	
<p>El compareciente no cuenta con el aviso y/o licencia y/o permiso y/o autorización para realizar actividades de conservación y aprovechamiento de vida silvestre otorgado por la SEMARNAT, así mismo, exhibió el oficio número de fecha 24 de mayo de 2023, donde presenta el trámite sobre la renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), denominada con registro refiere: en el apartado RESULEVE, fracción SEGUNDO dice: toda vez que la unidad en commento no ha dado cumplimiento por más de 2 años consecutivos a la presentación de informes de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, esta Dirección General de Vida Silvestre resuelve NO AUTORIZAR la renovación del registro correspondiente a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), denominada no se verifica el cumplimiento del plan del plan de manejo.</p> <p>De igual manera, el visitado manifiesta que se ha tenido la fuga de 07 ejemplares, derivado de que las instalaciones se dejaron sin supervisión a inicios de la Pandemia de COVID 19, (entre los años 2020 y 2021) sin embargo, no se notificó en el término de tres días, ante la SEMARNAT.</p> <p>El visitado no exhibió los informes anuales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.</p>	

Eliminación:
66 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

III.- Mediante escrito de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, recibido en la oficinalia de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el día diez de abril del 2024, el Representante Legal de la UMA sujeta a inspección, en atención a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho convino en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, personalidad que acreditó mediante copia cotejada por esta autoridad del Instrumento Público 33,347, Tomo 667 de fecha 31 de mayo de 2023; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en

de prueba, consistentes en:

ofreciendo además, diversos medios

1.- La documental Pública consistente en copia cotejada por esta autoridad del Instrumento Público 33,347, Tomo 667 de fecha 31 de mayo de 2023, exhibiendo también la siguiente documental:

2.- La documental pública consistente en copia cotejada por esta autoridad de la escritura numero veintisiete mil setecientos veinticuatro

Al respecto, es de indicar que con fundamento en el numeral 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 1º, 2º, 12, 13, 14, 15 y 16 fracciones VI, VII, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ADMITE el escrito recibido en la oficinalia de partes de la Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día diez de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el en su carácter de Representante Legal de la UMA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 4 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERGI/ Proyectó M. R. L.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000137



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica**

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

denominada *y las probanzas anexas al mismo; por reconocida la personalidad con la que comparece en el presente procedimiento administrativo; y por realizadas las manifestaciones hechas valer, mismas que al ser analizadas y valoradas al momento de emitir en definitiva la resolución administrativa correspondiente,*

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 66 párrafo cuarto fracción XIII, relacionados con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se encuentra facultada para ordenar las medidas correctivas, que en el caso en concreto procedan, tomando en cuenta el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, fundada y motivadamente, es de indicar lo siguiente:

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Asimismo, los numerales 2º, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos descentralizados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, impone las sanciones procedentes.

Eliminación:
05 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, los preceptos legales 66 párrafo cuarto fracción XIII, relacionados con el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, prevén que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 5 de 22

Multas de \$10,857,00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHMI/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Eliminación:
02 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

Bajo dicha tesitura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos descentralizados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substancial el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

Debido a que durante la visita de inspección realizada en



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 6 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 MN.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000138



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

se detectaron

las siguientes irregularidades:

Irregularidades detectadas en la visita de inspección	
El compareciente no cuenta con el aviso y/o licencia y/o permiso y/o autorización para realizar actividades de conservación y aprovechamiento de vida silvestre otorgado por la SEMARNAT, así mismo, exhibió el oficio número de fecha 24 de mayo de 2023, donde presenta el trámite del Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), denominada registrante, en el apartado RESULEVE, fracción SEGUNDO dice: Toda vez que la Unidad en cuestión no ha dado cumplimiento por más de 2 años consecutivos a la presentación de informes de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, esta Dirección General de Vida Silvestre resuelve NO AUTORIZAR la renovación del registro correspondiente a la Unidad de manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), denominada	sobre la renovación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
De igual manera, el visitado manifiesta que se ha tenido la fuga de 07 ejemplares, derivado de que las instalaciones se dejaron sin supervisión a inicios de la Pandemia de COVID 19, (entre los años 2020 y 2021) sin embargo, no se notificó en el término de tres días, ante la SEMARNAT.	no se verifica el cumplimiento
El visitado no exhibió los informes anuales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023	

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 Párrafo Cuarto Fracción XIII, relacionados con el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el acta de PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se advierten irregularidades u omisiones que pueden constituir violaciones a los artículos, 27 40, 42 de la Ley General de Vida Silvestre, y 12 de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección, y que de los cinco días otorgados posteriores a la visita de inspección no es realizada observación o presentada probanza alguna a efecto de subsanar o desvirtuar todos los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, y a efecto de subsanar las irregularidades advertidas en visita de inspección. se ordena a

el cumplimiento

de las siguientes acciones o medidas correctivas:

1.- EL deberá presentar la licencia o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección.

2.- EL deberá presentar el plan de manejo para la especie *Ctenosaura pectinata*, aprobado y actualizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para

Página 7 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHMI/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de ejemplares de vida silvestre partes y derivados.

Los términos para el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas antes descritas, será de quince días hábiles y se contaran a partir de que surta sus efectos la formal notificación del presente acuerdo de emplazamiento.

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, se hace del conocimiento a

que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante, ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

III.- Realizado el análisis de las documentales exhibidas y manifestaciones realizadas el diez de abril y diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante escritos signados por el

a quien se ostenta como apoderado legal de

así como de las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tienen valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla visita de inspección a

Eliminación:
115 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 8 de 22

Multa de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHMI/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000139



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

quedando asentados los hechos u omisiones en el acta PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, es presentado ante esta Autoridad Ambiental escrito signado por el mediante el cual, realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, sin embargo, tales manifestaciones y documentales resultan insuficientes para desvirtuar o subsanar la totalidad de las irregularidades observadas; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre de

notificándole previo citatorio, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, del acuerdo de emplazamiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, término en el cual, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, es presentado ante esta Autoridad Ambiental escrito signado por el

mediante el cual realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por

resultan insuficientes para desvirtuar la totalidad de las irregularidades instrumentadas en acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro en consecuencia insuficientes para cumplimentar las medidas correctivas ordenadas en el considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, por los siguientes razonamientos:

La personalidad con la que promueve el

con los

instrumentos notariales en copia cotejada por esta Autoridad Ambiental, exhibidos en los escritos presentados el diez de abril y diez de diciembre de dos mil veinticuatro, por consecuencia las actuaciones en el presente asunto se encuentran dirigidas al antes mencionado como

, así mismo de los informes de actividades que exhibe en copia cotejada por esta autoridad ambiental en el escrito presentado el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, los cuales corren agregados a hojas de la 124 a la 132 se desvirtúa la irregularidad relativa a la omisión de dichos informes; ahora bien de las excepciones hechas valer por el promovente, en el escrito presentado el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 9 de 22

Multas de \$10,857,00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV

Autorizada ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

diez de diciembre de dos mil veinticuatro, es de advertirse que la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN que pretende hacer valer la cual por el principio de celeridad y economía procesal, se tiene por reproducida en el presente análisis, sin necesidad de transcribirla toda vez que obran a hojas de la 0086 a la 0088 del expediente administrativo que hoy se resuelve, lo hace con un cómputo equivocado para que dicha caducidad cauce efectos, pues el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

Época: Novena Época
Registro: 161628
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Julio de 2011
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 73/2011
Página: 524

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE SUPLETORIAMENTE LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONADOR QUE AQUELLA LEY GENERAL ESTABLECE.

Conforme al referido precepto legal, el procedimiento de inspección, vigilancia y sancionador que instrumenta oficiosamente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales caduca a solicitud de parte interesada o de oficio, dentro de los 30 días contados a partir del vencimiento del plazo para que dicha Secretaría emita su resolución (20 días siguientes a aquel en que se tengan por recibidos los alegatos del infractor o al en que transcurra el término para presentarlos), no pudiendo empezar a contarse antes, por más que el indicado órgano de la Administración Pública Federal centralizada no emita ni notifique las resoluciones previas conforme a las formalidades exigidas en los artículos del 167 al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en atención a que constituyen normas que carecen de sanción para el caso de su incumplimiento; además de que para la actualización de la caducidad en el procedimiento de que se trata, debe acudirse a ella con las restricciones necesarias del caso previstas en la propia ley, es decir, debe realizarse una interpretación de la caducidad en forma limitada, en la medida en que aquel procedimiento se insta para salvaguardar derechos ambientales, elevados a rango constitucional. Por consiguiente, no será sino hasta que se colmen los extremos previstos en el último párrafo del citado artículo 60 cuando se consume la caducidad de la facultad de dictar la resolución en el procedimiento en cuestión, en razón de que es éste el que expresamente prevé la extinción de la potestad autoritaria como sanción a su inactividad y establece las condiciones para que opere.

Contradicción de tesis 62/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 23 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Dísidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 73/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de abril de dos mil once.

Eliminación:
02 palabras.
Fundamento legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparencia
y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernientes
a una
persona
identificada
o
identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 10 de 22

Multas \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 MN.) y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel. (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000140



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

Lo anterior en razón el término para notificar se encuentra previsto en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 17 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo que los términos previstos para la notificación, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se aplican supletoriamente al presente asunto.

En apoyo a lo anterior, no es posible para esta autoridad, asistirle la razón al promovente, respecto de la excepción de caducidad interpuesta, toda vez que los términos para el cómputo de la misma, expresados por el antes mencionado no corresponden a los de la interpretación jurisprudencial antes referida; Ahora bien si bien es cierto,

contó con un

registro desde el año 2015 vigente hasta el año 2023, también lo es que la solicitud de renovación de registro le fue negada mediante resolución de fecha diecisésis de abril de dos mil veinticuatro, emitida por Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, la cual exhibe en el escrito presentado el diez de diciembre de dos mil veinticuatro la cual corre agregada a hojas de la 0095 a la 0101 del expediente que hoy se resuelve, documento con el cual se determina la incapacidad jurídica del promovente para desvirtuar las irregularidades advertidas en visita de inspección y por ende el cumplimentar las medidas técnicas correctivas ordenadas en el considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual con tales elementos se determinara lo que en derecho corresponde, haciendo notar que si bien

contó con registro que a la fecha de la emisión de la

presente determinación ya no se encuentra vigente, lo anterior no lo exime de las obligaciones que le fueron requeridas relacionadas con las irregularidades advertidas e instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24 realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, pues posee un ejemplar de vida silvestre de la especie *Ctenosaura pectinata*, razón por la cual la defensa expuesta por el promovente, esta autoridad ambiental no puede otorgarle los alcances probatorios que pretende, direccionados a eximirlo de responsabilidad, en consecuencia se advierte que

no cuenta con:

LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 135 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

EL PLAN DE MANEJO PARA LA ESPECIE CTENOSAURA PECTINATA, APROBADO Y ACTUALIZADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES Y DERIVADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Es decir, que tal registro con el que contó, sea óbice para que esta autoridad ambiental advierta que con la falta de dichos requisitos legales y Reglamentarios se violentan las disposiciones contenidas en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 12 y 135 Bis fracciones I, II, III y IV de su Reglamento, en consecuencia, no obran probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas, que desvirtúen la totalidad de las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 11 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHMI/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, pues solo se tiene por subsanada, ya que el trámite para su cumplimiento se realiza con posterioridad a la fecha de la realización de la visita de inspección, en consecuencia con las omisiones advertidas por los inspectores actuantes, se violentan lo previsto en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 12 y 135 Bis fracciones I, II, III y IV de su Reglamento, fracciones I, IV del artículo 79, así como la fracción I del artículo 80 y el contenido del artículo 82 todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la fracción I del artículo 80 y el contenido del artículo 82 todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que desvirtuara o subsanara la totalidad de las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección, es de concluirse que a dichos requerimientos no se les ha cumplimentado en forma ni en el término en el que debieron ser realizados; que con tales omisiones se compromete la biodiversidad, de los ecosistemas, encuadrando su conducta en las fracción X, del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre; la antes mencionado, tiene la obligación de cumplimentar con dichas disposiciones legales y reglamentarias, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en:

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.

Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe prueba idónea que subsane las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, lo que violenta lo previsto en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre 12 y 135 de su Reglamento, y contraviene el contenido de las fracciones I, IV del artículo 79 así como la fracción I del artículo 80 y el contenido del artículo 82 todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia, se actualiza violaciones a los preceptos legales antes descritos ya que no ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir pruebas que desvirtúen, las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0039/24, realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 12 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 MN.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Eliminación:
02 palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.

000141

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica**

Nombre del visitado:**Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24****Número de control. 170-3**

de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección**, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, a nombre de,

con la notificación de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, con las probanzas ofrecidas y manifestaciones realizadas por el y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 122 fracción X, 123 fracciones I, II, VII, 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla determina

A).-

1.- Considerando que en el tiempo de presentar pruebas los hechos u omisiones afectos al presente, no fue subsanada ni desvirtuada las irregularidades relativas al primer requerimiento contenidos en el considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro por lo que es procedente imponer multa de \$5,428.50 (**Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.**), equivalente a (50) cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción, Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional)

2.- Considerando que en el tiempo de presentar pruebas los hechos u omisiones afectos al presente, no fue subsanada ni desvirtuada las irregularidades relativas al segundo requerimiento contenidos en el considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha quince de octubre de dos mil veintitrés por lo que es procedente imponer multa de \$5,428.50 (**Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.**)

Eliminación: 65 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 13 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) Y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza AHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

M.N.), equivalente a (50) cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción, Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional)

Multas que suman en total \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.), equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción, Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional).

El término para cumplimentar las medidas que se ordenan, será de treinta días hábiles, y se contaran a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución, haciendo el apercibimiento a la responsable que de no cumplimentar en tiempo y forma las medidas que se ordenan o que de segunda o posterior inspección se desprenda no haber cumplimentado tales medidas, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme ha derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de

a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

C.- Considerando las irregularidades advertidas en la visita realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, así como de lo actuado en el presente asunto, con fundamento en el artículo 123 fracción V de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ambiental ordena **LA CAUSURA TEMPORAL TOTAL DE**

clausura que persistirá hasta en tanto se cumplimenten las medidas ordenadas en el inciso A) del considerando IV de la presente resolución, en ese orden habrá de girarse instrucciones a la Subdelegada de Recursos Naturales, para que por conducto del personal a su cargo realice la clausura que se ordena.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:

A).- La gravedad de las infracciones así como los daños producidos se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0119/22, realizada el veintitrés de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Página 14 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Tel. (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

noviembre de dos mil veintidós, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en commento al poseer el ejemplar de vida silvestre sin contar con LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ni con EL PLAN DE MANEJO PARA LA ESPECIE CTENOSAURA PECTINATA, APROBADO Y ACTUALIZADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES Y DERIVADOS, se generan las condiciones para el aprovechamiento extractivo ilegal y el tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, aunadas que al no cumplir con las disposiciones legales que regulan la conservación de ejemplares de vida silvestre fuera de su habitat, crea las condiciones para el aprovechamiento irregular de los ejemplares de fauna silvestre afectos al presente asunto y descritos en el considerado inmediato anterior, pues se desconocen las actividades de manejo que se realizan, metas e indicadores de éxito, e incertidumbre si el responsable tomo en cuenta el habitat y población de los ejemplares, lo que obstaculiza que esta autoridad imponga las medidas necesarias para mitigar el daño, y la falta de informes realizados ante la Autoridad normativa, Elementos importantes para poseer ejemplares de vida silvestre.

B).- Por cuanto hace a las condiciones económicas de

es de considerar las manifestaciones del inspeccionado, en ser propia la superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados de lugar donde se encuentra el ejemplar de vida silvestre afecto al presente asunto, teniendo las condiciones económicas para cubrir la sanción pecuniaria impuesta, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al no contar con LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ni con EL PLAN DE MANEJO PARA LA ESPECIE CTENOSAURA PECTINATA, APROBADO Y ACTUALIZADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES Y DERIVADOS, no generó gasto alguno respecto de la asesoría técnica para realizar las actividades conservación del ejemplar de vida silvestre inmersas, en el cuidado del ejemplar, las cuales quiso omitir, hasta que fue coaccionada por esta autoridad ambiental, para obtener la licencia, permiso o autorización obteniendo un beneficio económico considerable de dicha actividad situación que determina el beneficio directamente obtenido.

D).- El carácter intencional de la acción u omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

es total y directo pues las actividades de conservación del ejemplar de vida silvestre inmersas, en el cuidado del ejemplar, las cuales omitió, fueron de su conocimiento con anterioridad pues contaba con registro como UMA en 2015, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, son responsabilidad directa de

en razón de no contar con LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ni con EL PLAN DE MANEJO PARA LA ESPECIE CTENOSAURA PECTINATA, APROBADO Y ACTUALIZADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES Y DERIVADOS

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción III del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que

considerase como reincidente.

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 123 fracción I, II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, en términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona a

DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con una multa \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.), equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción, Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 16 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez que cause efecto la presente resolución, el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda, en el entendido de que, si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que

O TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA

REPRESENTE, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone a

O TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, una multa

de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.), equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción, Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), correspondiendo a las medidas técnicas correctivas impuestas que se señalan, y por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección de medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero.- Con fundamento en la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, la presente resolución hará las veces de amonestación Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

O TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

Cuarto.- Considerando las irregularidades advertidas en la visita realizada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, así como de lo actuado en el presente asunto, con fundamento en el artículo 123 fracción V de la Ley General de Vida Silvestre esta autoridad ambiental ordena **LA CAUSURA TEMPORAL TOTAL DE**

clausura que persistirá hasta en tanto se cumplimenten las medidas ordenadas en el inciso

A) del considerando IV de la presente resolución, en ese orden habrá de girarse instrucciones a la Subdelegada de Recursos Naturales, para que por conducto del personal a su cargo realice la clausura que se ordena.

Quinto.- Una vez que cause efecto la presente resolución, túrvase copia autógrafo de la presente resolución, a la Administración Tributaria, (SAT) Administración Local de Recaudación que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Sexto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica **Inicio de Sesión - SEMARNAT**

Paso 2: seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación o dirección General que lo sancionó.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 18 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MERCI/ Proyectó M. R. L.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.

Séptimo.- Hágase del conocimiento a

O TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE

LA REPRESENTANTE, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

Octavo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a

O TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE

LA REPRESENTANTE, que tiene la opción de commutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de commutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Página 19 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos setenta y cinco y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Eliminación:
120 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

Eliminación:
179
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.

Noveno.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación a

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 80, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Décimo.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígase a

O TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento a

O TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7º piso,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 20 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Décimo primero.- Se ordena agregar copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, mediante el cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, designó para que funja como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a Alicia Noemí Hernández Mugártegui, así mismo, se ordena agregar copia certificada de la designación al presente expediente administrativo, a efecto de ser notificado de manera conjunta con la presente resolución.

Décimo segundo.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa a

O TRAVÉS DE OTRO EN MÉJICO

LA REPRESENTANTE, o a través de la

con domicilio para recibir notificaciones en
con número telefónico

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernandez Mugartegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, puesto que es asignado a través del nombramiento número SPC/010/23/ING de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, mismo que, me reconoce como Servidora Pública de Carrera con rango de Jefe de Departamento, actuando como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con base en el oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell, me designa con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 3 apartado B fracción I. 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 16 de marzo de 2025. Así mismo, de conformidad con los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO del DECRETO por el que se expide el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 21 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y NO CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Eliminación:
93 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Nombre del visitado:

Expediente PFPA/27.3/2C.27.3/00008-24

Número de control. 170-3

artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituye.

Reviso: SJ/M. E. P.C.

Elaboro: M. R. L.

Cargo: E. L. A. y de RN.

Eliminación:
02 palabras.
Fundamento legal:
artículos
116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 22 de 22

Multas de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.

Av. 5 poniente No. 1303 piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe